

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
MISTRATO RISARALDA

ACUERDO No 010

12 julio 1994.

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO No 016 DE AGOSTO DE 1989 QUE CREA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MISTRATO RISARALDA, en uso de sus facultades y,

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que el Código de Régimen Municipal en su artículo 92, numeral 4, asignó a los Concejos Municipales, a iniciativa del Alcalde, la creación de los establecimientos públicos conforme a las normas que determine la Ley.
- b) Que el artículo 26 de la Ley 11 de 1986 ordenó que las entidades descentralizadas municipales se sometan a las normas que contenga la Ley y a las disposiciones que dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos Municipales y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.
- c) Que el artículo 6o de la Ley 10 de 1990, asignó a los municipios la responsabilidad de dirección y prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención, que comprende los Hospitales locales, los Centros y Puestos de salud.
- d) Que los artículos 194-195 y 197 de la Ley 100 de 1993 establecen que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se harán principalmente a través de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**; que éstas serán creadas por la Ley o por las asambleas o Concejos, sometidas a un régimen jurídico especial y que las entidades territoriales dispondrán de un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de ésta ley para la reestructuración de las entidades.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o : CREACION Y CARACTER. Créase la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL**, como establecimiento público descentralizado del nivel Municipal adscrito a la Alcaldía, dotado de personería Jurídica, patrimonio propio e independiente de la Administración Municipal y con autonomía Administrativa.

ARTICULO 2o : OBJETO. La Empresa social del estado Hospital San Vicente de Paúl, tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a las personas en sus fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, principalmente del primer nivel de atención, en los términos establecidos en la Ley 10 de 1990, como servicio público a cargo del estado o como parte del sistema integral de la seguridad social. Será responsabilidad de esta Entidad los centros y puestos de salud del área de su jurisdicción.

ARTICULO 3o : FUNCIONES. Son funciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl:

- a- Contribuir en la coordinación y supervisión de la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio local.
- b- Programar la distribución de los recursos asignados a la Entidad, para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c- Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas Nacionales de la entidad territorial, seccional y Municipal correspondiente.
- d- Sugerir los planes, programas y proyectos que deban incluirse en los programas de la Dirección Local de Salud.
- e- Estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus decretos reglamentarios.
- f- Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción local las políticas y normas trazadas por el ministerio de Salud de acuerdo con la adecuación hecha por la respectiva Dirección Seccional del Sistema de Salud.
- g- Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector, o con las del sector educativo poniendo especial énfasis en la integración docente asistencial y en la administración y mantenimiento de la Entidad y sus dependencias.
- h- Promover la integración funcional.
- i- Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Ministerio de Salud o las direcciones seccionales o locales del sistema de salud.
- j- Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad o costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario en el artículo 48 literal a de la Ley 10 de 1990.
- k- Aplicar los sistemas de referencia y contrareferencia de los pacientes definidos por el ministerio de salud y la Dirección Nacional, Seccional y Local de Salud. Sin embargo cuando los costos de salud así lo exijan, podrá celebrar contratos con entidades que presten servicios de salud, para establecer sistemas especiales de referencia y contrareferencia.
- l- Organizar mecanismos para desconcentrar el Sistema Local de

- a- Todos los bienes que la Nación, el Departamento y/o los Servicios Seccionales de Salud traspasen al Municipio para la prestación de los servicios que constituyen su objetivo.
- b- Los bienes de propiedad del Municipio que al entrar en vigencia el presente Decreto, estén vinculados a la atención del primer nivel en su fase de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación.
- c- Por el porcentaje de los ingresos del Fondo Local de Salud.
- d- Por las tarifas que cobre, por los servicios que preste.
- e- Por contratos que realice con cualquier entidad para la prestación de servicios incluidos en su objeto social.
- f- Por todos los demás bienes que a cualquier título adquiera.

ARTICULO 10o : TRASPASO DE OTROS BIENES. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, gestionará ante el nivel Nacional y Departamental el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le correspondan o que pueda arbitrar.

ARTICULO 11o : DEL PERSONAL. El estatuto de personal que regirá es el previsto en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, y demás normas que le complementen o le adicionen.

ARTICULO 12o : DEL REGIMEN PRESUPUESTAL. Será el que se prevea, en función de su objeto social, en la Ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso, contraprestación de servicios, en los términos previstos en la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 13o : DE LAS TRANSFERENCIAS. Por tratarse de una entidad Pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

ARTICULO 14o : DE LOS TRIBUTOS NACIONALES. Se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO 15o : DEL REGIMEN PRESTACIONAL. A los empleados y trabajadores se les aplicará el régimen salarial y prestacional propio de la respectiva entidad, sin que se puedan disminuir los niveles de orden salarial y prestacional de que gozaban de la entidad de salud correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 16o : DEL CONTROL FISCAL. El Control Fiscal de los vienes y recursos de la entidad será efectuado por el Jefe de Control Interno en las etapas previa y perceptiva y la Contraloría Municipal en la etapa posterior.

ARTICULO 17o : DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Se regirá por las normas del derecho privado, pero podrá

ARTICULO 7o : DEL DIRECTOR. El Director de la Empresa Social del Estado del Hospital san Vicente de Paúl, es el representante legal de la entidad: Deberá llenar los requisitos mínimos establecidos por la resolución No.13697 del 14 de Noviembre de 1991; será nombrado por el Alcalde conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna presentada por la Junta Directiva, por periodos mínimos de tres años prorrogables. Sólo podrán ser removidos cuando se demuestre ante las autoridades competentes la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial; las cuales son faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineeficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Esta norma entrará en vigencia a partir del 31 de Marzo de 1995, siempre y cuando el Municipio haya recibido la certificación como descentralizado.

ARTICULO 8o : FUNCIONES DEL DIRECTOR:

- a- Gerenciar y dirigir la entidad, empresa social del Estado hospital San Vicente de Paúl, aplicando herramientas y conceptos de administración, que lleven a un proceso de desarrollo adecuado y sostenido de la Institución.
- b- Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud fije el ministerio del ramo, la Dirección Seccional de Salud y la Administración Municipal.
- c- Dirigir, vigilar y coordinar sus dependencias.
- d- Presentar proyectos de resolución a la Junta Directiva con exclusividad los de presupuesto anual de rentas y gastos en los que se refieran a planes, programas y proyectos que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl deba adelantar o continuar.
- e- Rendir informes que le solicite el Concejo Municipal, la Junta Directiva, la Dirección Local de Salud, el Alcalde, el Servicio Seccional de Salud y el Ministerio de Salud.
- f- Nombrar y remover el personal de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal contemplen los estatutos y la Junta directiva.
- g- Suscribir los contratos que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes.
- h- Las demás funciones que le señalen los estatutos y surjan de las necesidades de la comunidad.

ARTICULO 9o : DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, estará constituido por:

- Los tres miembros restantes serán designados por y entre los representantes de los comités de participación comunitaria (COPACOS).

ARTICULO 6o : FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a- Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.

b- Adoptar sus estatutos y todas las reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.

c- Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.

d- Determinar la estructura orgánica interna de la entidad de salud.

e- Autorizar al representante legal del Organismo o Entidad para producir actos o celebrar contratos.

f- Aprobar el presupuesto del Organismo o Entidad y las operaciones presupuestales de crédito.

g- Definir los servicios, tarifas o cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población; su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

h- Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones dando cumplimiento al régimen de carrera Administrativa.

i- Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

j- Presentar el plan o programa de salud a fin de que sea incluido por la respectiva entidad territorial en los planes de desarrollo.

k- Concertar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración personal.

l- Fijar los días y horarios de atención, según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.

m- Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen en el sistema de salud, así como las decisiones de las direcciones Nacional, seccional y Local de salud.

n- Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación.

Salud, teniendo como unidad de referencia al Centro Rural.

m- Diagnosticar el estado de salud- enfermedad, establecer los factores determinantes y contribuir a la elaboración del Plan Local de Salud, efectuando seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la Ley.

n- Estimular la atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y el control del medio ambiente.

o- Coordinar con la Dirección Local de Salud y las entidades del Sector c de otros sectores que incidan en la salud, el control de los factores de riesgo referentes al estado de salud- enfermedad de la población.

p- Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones del primer nivel de atención o para Centro de Bienestar del Anciano.

q- Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código sanitario Nacional y su reglamentación.

r- Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de sus dependencias, informar a las autoridades competentes la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

s- Establecer en coordinación con las entidades educativas los campos y tiempos de prácticas que deben preverse en los planes de formación, en orden a garantizar la calidad de los servicios que presten.

t- Elaborar conjuntamente con las entidades de Seguridad social, planes para promover y vigilar la afiliación de patrones y trabajadores de dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y seguridad ocupacional.

u- Fijar o cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificados.

v- Regirse en materia contractual de acuerdo al artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 4o : DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la empresa social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, estará a cargo de una junta directiva y de un Director.

ARTICULO 5o : CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado del Hospital San Vicente de Paúl se integrará de acuerdo al artículo 19 de la Ley 10 de 1990, de la siguiente manera:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien la presidirá.

- El Jefe de la Dirección local de Salud, cuando el Alcalde delegue en el jefe local de salud, éste a su vez debe delegar su representación como Jefe local de salud.

- Un representante del concejo Municipal con su respectivo suplente. No podrán ser representantes a la Junta Directiva concejales activos nombrados por dicha Corporación.

- Un representante del Comité científico de la Empresa Social del estado Hospital San Vicente de Paúl, con su respectivo suplente elegido por y entre sus miembros.

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

Los actos que ejecute o realice el director en la entidad son actos administrativos sujetos a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO 18o : DE LA EXPEDICION DE LOS ESTATUTOS. Facúltase a la Junta Directiva por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, para que expida los estatutos de la entidad que por éste acuerdo se modifiquen, los cuales deberán contener todas las disposiciones relativas a su régimen de administración.

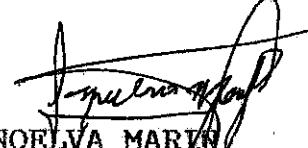
ARTICULO 19o : DE LA VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 20o : Envíese a la Gobernación de Risaralda (Oficina Jurídica) para su revisión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mistrató, a los doce (12) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIRO ALBERTO LOPEZ
Pte. Concejo Municipal


NOELIA MARIN
Secretaria

ACUHOSP Olga Mejía.

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

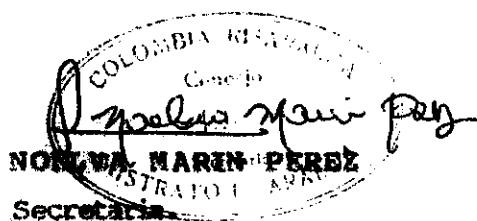
MUNICIPIO DE MISTRATO
Honorable Concejo MunicipalLA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
MISTRATO.

C E R T I F I C A :

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado, los días 21, 24 y 25 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 73 de la ley 135 del dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

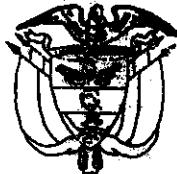
Se remite al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para su sanción y posterior envío a la Oficina de Jurídica y Gobernación del Departamento.

Para constancia se firma y sella en Mistrató Risaralda a los dos (2) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.



329

DEPARTAMENTO DE RISARALDA



MUNICIPIO DE MISTRATO

Honorable Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
MISTRATO.

C E R T I F I C A :

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado, los días 21, 24 y 25 de Febrero de mil novecientos noventa y cinco (1.995), de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 73 de la ley 136 del dos de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

Se remite al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para su sanción y posterior envío a la Oficina de Jurídica y Gobernación del Departamento.

Para constancia se firma y sella en Mistrato Risaralda a los dos (2) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

